

CATEGORIAS Y SUELDOS DE LOS MAESTROS NACIONALES EN EL PRIMER TERCIO DEL S. XX

FRANCISCO MARTIN ZUÑIGA
Universidad de Málaga

«¡Ay, de la escuela donde el pobre maestro cuenta impaciente en el reloj los minutos que aún faltan para dar terminada la clase! Y, con efecto, en esta disposición de su ánimo muestra el desaliento de sus antiguas esperanzas; la sombría perspectiva de su porvenir; el desamor hacia una profesión que tal vez alcanzara con anhelo, y el desabrido afán por vender su vana primogenitura a cambio de cualquier otra ocupación que le libere de aquella monotonía, cercana a la esclavitud y verdaderamente valiosa»¹.

F. Giner, autor de la cita anterior, culpabiliza de esta situación a la falta de medios, de preparación, de dirección pedagógica y al desinterés por parte del gobierno y de la sociedad en general, que son quienes han permitido el aislamiento, la miseria y el desamparo del maestro². Coincidimos plenamente con la argumentación anterior, pero pensamos que donde más se nota la falta de estimación hacia el magisterio es en su bajo nivel retributivo, problema que ha quedado patente a lo largo del presente estudio.

Un primer paso importantísimo en la mejora del sueldo de los maestros lo proporciona, como ya sabemos, el propio Estado al responsabilizarse del pago de los salarios de éstos (R. D. de 26 de octubre de 1901 y Ley de 31 de diciembre del mismo año), lo cual, aunque en principio no supone un aumento, sí pone las bases para incrementos posteriores. Desafortunadamente, esa medida sólo regulariza la situación de los enseñantes públicos a partir de enero de 1902, pero el problema de la deuda que tienen contraída con ellos los ayuntamientos, desde años atrás, queda sin resolver, lo que despierta la inquietud de los propios afectados, tal como lo manifiesta Andrés Fernández Ollero, director del *Magisterio Nacional*, en una instancia a la Regente (9 de marzo de 1902):

«Que hallándose muchos maestros de Escuela pública sumidos en la mayor miseria por la irregularidad con que hasta el 31 de diciembre último recibieron sus mezquinas dotaciones, sería un rasgo más, de los muchos de la inagotable caridad con que V. M. ha abillantado la regencia y tutela de la menor de edad de vuestro

¹ GINER DE LOS RIOS, F.: «Maestros y catedráticos» (Política pedagógica) en *Ensayos sobre educación*, p. 257.

² *Ibidem*, pp. 261-262

soberano Hijo, si su reinado se inaugurase, mandando pagar los *ocho millones de pesetas*, que se deben a los Maestros de primera enseñanza, cuya deuda ha sido reconocido por propios y extraños, como una *gran vergüenza nacional*³.

Lo verdaderamente humillante del caso es que se han librado las cantidades oportunas para ello, «sin que se sepa la *razón de la fuerza* que a sagrado reparto se opone»: la razón sí que se sabe, y es que Hacienda, para cobrar las grandes deudas contraídas por los municipios, se vale de todos los fondos concedidos a éstos, inclusive los reservados para pagar la deuda del magisterio; por otro lado, pese a las protestas y las súplicas ya manifestadas, las medidas aprobadas para paliar esta deficiencia, hablando en términos generales, son escasas y de poca consistencia⁴.

Un segundo momento beneficioso para el régimen salarial del magisterio, al cual, sin embargo, no se le ha prestado la suficiente atención, es la reforma emprendida para que el sueldo se adscriba al maestro y no a las condiciones de orden geográfico o de población de la escuela donde presta sus servicios, tal como establece la ley Moyano⁵. Para resolver el problema se propone la creación de un escalafón donde se clasifique a los profesores de enseñanza primaria en razón de sus años de servicios en propiedad y de sus actuales categorías.

El primer intento de poner en marcha esta reforma a escala nacional lo ofrece el R. D. de 7 de enero de 1910, donde el art. 1.º especifica que:

«El Escalafón del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar a todos los maestros propietarios de Escuelas públicas conforme a sus años de servicios dentro de las respectivas categorías a que pertenezcan, determinando cada año el número que les corresponda y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios»⁶.

Sin embargo, el respaldo definitivo se produce con el R. D. de 25 de agosto de 1911, cuyo art. 1.º prescribe literalmente que «las escuelas nacionales de primera enseñanza no darán, en lo sucesivo, derecho a sueldo alguno a los Maestros que las desempeñen, en atención a que éstos disfrutarán el que por su lugar en el Escalafón general del Magisterio les corresponda»⁷.

³ A. G. A. Instancia del director del «Magisterio Nacional», legajo 6.373.

La provincia de Málaga posee el triste privilegio de ocupar un lugar puntero en este asunto, ya que ella sola adeuda 1.677.288'93 ptas. desde 1882 a 1901, lo que equivale al 21% del total, e incluso, según los datos que manejamos, a la altura de la mitad del tercio (1915) aún hay maestros sin cobrar los atrasos anteriores a 1902, cfr. RELACION «de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los municipios de esta provincia desde el 1.º de julio de 1882 a 31 de diciembre de 1901, *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (B.O.P.MA.) de 4 de mayo de 1912.

⁴ Cfr. VV.AA. «Los atrasos de primera enseñanza» *El popular*, de 21 de febrero de 1915.

⁵ El artículo 191 de la mencionada ley establece la siguiente escala de sueldos: 2.500 reales (625 ptas.) por lo menos en pueblos que tengan de 500 a 1.000 habs.; 3.300 (825 ptas.) en los de 1.000 a 3.000 habs.; 4.400 (1.100 ptas.) entre los de 3.000 a 10.000 habs.; 5.500 (1.375 ptas.) en los de 10 a 20.000 habs.; 6.600 (1.650 ptas.) para las poblaciones de 20.000 a 40.000 habs.; 8.000 (2.000 ptas.) en las localidades de 40.000 habs. en adelante; y de 9.000 (2.250 ptas.) en Madrid.

⁶ R. D. de 7 de enero de 1910 «sobre formación del escalafón general del Magisterio», *C. L. E.*, t. I de 1910, 16.

⁷ R. D. de 25 de agosto de 1911 «aprobando el reglamento de provisión de escuelas...», *C. L. E.*, t. III de 1911, 385.

Junto a los dos hechos culminantes anteriores, en el primer tercio del siglo XX se produce una lenta y progresiva subida de los salarios, así como una redistribución más coherente de las distintas categorías.

Ha quedado reflejado que lo previsto por la Ley Moyano en cuestiones salariales permanece inalterable en su esencia hasta 1911, produciéndose en todo ese período sólo pequeñas modificaciones⁸. Únicamente el R. D. de 22 de marzo de 1905 aporta interesantes novedades⁹: pone los pilares de ulteriores mejoras; propone un aumento de haberes para que el sueldo mínimo sea de 1.000 pesetas, aunque esto sólo se consigue años más tarde; establece un escalafón de ocho categorías y equipara los sueldos determinados por la ley del 57 y la de 6 de julio de 1883 del siguiente modo (cfr. art. 2º):

SUELDOS (LEY DE 1857 Y 1833)	NUEVOS SALARIOS	CATEGORIAS
3.000	3.000	1ª
2.250 y 2.750	2.750	2ª
1.900 y 2.000	2.500	3ª
1.625 y 1.650	2.100	4ª
1.350 y 1.375	1.750	5ª
1.075 y 1.100	1.400	6ª
825	1.100	7ª
500 y 625	1.000	8ª

quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, que sólo abonan en concepto de matrícula dos pesetas como máximo (cfr. art. 5.º); prevé escalafones por *orden de sueldos* y por rigurosa antigüedad (cfr. art. 6.º) y los maestros que pasen de una categoría a otra no están obligados a cambiar de residencia ni de escuela, aunque se debe procurar que las poblaciones importantes tengan Maestros de las primeras

El resto de las retribuciones, asignaciones para el material escolar y demás emolumentos, se continúan regulando por la categoría de la escuela.

⁸ Por ejemplo, la R. O. de 11 de noviembre de 1902 añade que «... cuando por virtud del aumento del censo la escuela pasa a la categoría superior puede el maestro que la desempeña solicitar el título administrativo que le corresponde»; la ley de 29 de diciembre de 1903 eleva a 500 ptas. el sueldo mínimo de los maestros..., cfr., respectivamente, R. O. de 11 de noviembre de 1902 «alzando la suspensión temporal acordada de expedir título administrativo de sueldo correspondiente a su Escuela a favor de aquellos maestros que lo soliciten», *C. L. E.*, t. III de 1902, 756; COSSIO, M. B., *La enseñanza primaria en España*, Cosano, Madrid, 1915, p. 135 y CIRCULAR (9 de enero de 1904) del Ministerio de Instrucción Pública, *B.O.P.M.A.*, 12 (1904) 45.

⁹ La aparición de este decreto coincide con un cambio de rumbo en la política nacional, el gobierno conservador de Maura deja paso al liberal de Montero Ríos, motivo por el cual, posiblemente, no llega a implantarse.

categorías (art. 7.º); para ingresar en la octava categoría es preciso aprobar un ejercicio de oposición, la séptima, sexta y quinta se proveen por ascenso, tras unas pruebas de aptitud profesional, las vacantes de la cuarta son cubiertas por oposición libre o por oposición restringida entre los maestros de las anteriores categorías; la tercera y la segunda por ascenso y las vacantes de la primera se adjudican tanto por oposiciones libres como restringidas (cfr. arts. 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º)¹⁰.

Han de transcurrir varios años para que se impongan muchas de las medidas anteriores, aunque hay que reconocer que la situación del magisterio levanta cierta preocupación hasta en las altas esferas de la política nacional, y así lo demuestra la ponencia presentada en el Senado (22 de junio de 1907), donde se propone, a petición de la Asociación Nacional del Magisterio, que se eleven «las actuales dotaciones en la cantidad equivalente a una categoría (...) y al mínimo (sueldo) de 750 pesetas»¹¹.

Donde sí aparece una organización bastante completa del escalafón es en el decreto mencionado de 7 de enero de 1910: establece uno general con los maestros y auxiliares que desempeñen en propiedad escuelas dependientes del ministerio, siempre que se hallen en servicio activo, y otros para las maestras y auxiliares que se encuentren en las mismas condiciones que los anteriores (cfr. art. 2.º); dichos escalafones generales se subdividen en cuatro especiales —1.º maestros de escuelas superiores; 2.º maestras de escuelas superiores; 3.º maestros de elementales y auxiliares de elementales superiores; 4.º maestras de elementales y auxiliares de superiores y elementales— conforme a las categorías y dotaciones (cfr. art. 3.º); la categoría a la que pertenece un maestro viene determinada exclusivamente por el sueldo anual, y las condiciones de preferencia para adjudicarle el número correspondiente dentro de dicha categoría son los años, meses y días de servicios prestados de interino o en propiedad, la superioridad del título profesional o de la nota del mismo y otros títulos de enseñanza oficial (cfr. art. 4.º)¹².

ESCALAFON ESPECIAL DE MAESTROS Y MAESTRAS DE ESCUELAS SUPERIORES

Categoría 1ª correspondiente al haber de 3.000 ptas.
 Categoría 2ª correspondiente al haber de 2.250 ptas.
 Categoría 3ª correspondiente al haber de 1.900 ptas.
 Categoría 4ª correspondiente al haber de 1.625 ptas.
 Categoría 5ª correspondiente al haber de 1.350 ptas.
 Categoría 6ª correspondiente al haber de 1.075 ptas.
 Categoría 7ª correspondiente al haber de 875 ptas.

¹⁰ Cfr. R. D. de marzo de 1905 «organizando la primera enseñanza», *C. L. E.*, t. I, de 1905, 536.

¹¹ A. G. A. «Conclusiones votadas que afectan al presupuesto del Estado y que se someten a la consideración del Senado», legajo 6.367.

¹² Cfr. R. D. de 7 de enero de 1910 «sobre la formación del Escalafón general del Magisterio», *C. L. E.*, t. I de 1910, 16-17. Los encargados de recopilar los datos mencionados para formar el escalafón son las Juntas provinciales, y así lo hace saber la de Málaga en la CIRCULAR de 14 de enero de 1910, Cfr. *B.O.P.M.A.* 14 (18 de enero de 1910), 53.

 ESCALAFON ESPECIAL DE MAESTROS Y MAESTRAS DE ESCUELAS ELEMENTALES Y
 AUXILIARES DE ESCUELAS ELEMENTALES Y SUPERIORES

- Categoría 1ª correspondiente al haber de 2.750 ptas.
 Categoría 2ª correspondiente al haber de 2.000 ptas.
 Categoría 3ª correspondiente al haber de 1.650 ptas.
 Categoría 4ª correspondiente al haber de 1.375 ptas.
 Categoría 5ª correspondiente al haber de 1.100 ptas.
 Categoría 6ª correspondiente al haber de 825 ptas.
 Categoría 7ª correspondiente al haber de 625 ptas.
 Categoría 8ª correspondiente al haber de 500 ptas. o menor.
-

La fijación del sueldo mínimo en 1.000 ptas. se aprueba en la ley de 29 de diciembre de 1911 y es ratificado por el R. D. de 25 de febrero de 1911, beneficiando a 18.573 maestros¹³. Pero lo verdaderamente interesante de este decreto es que unifica los sueldos y facilita un aumento de los mismos a partir de abril de ese mismo año: las escuelas dotadas con 825 ptas. de sueldo ascienden a 1.100 (art. 1.º); se crean dos nuevas categorías, una de 4.000 ptas., a la que sólo pueden ascender los cinco primeros de la máxima categoría actual, y otra de 3.500 ptas. (cfr. art. 2.º); los maestros y maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 ptas. pasan a 2.500, los de 1.900 ptas. a 2.000 ptas., los de 1.625 al de 1.650 ptas., el de 1.350 a 1.375 ptas. y los de 1.075 a 1.100 ptas. (cfr. art. 3.º); las escuelas con sueldos legales de 500 y 625 ptas. ascienden al de 1.000 ptas. (cfr. art. 4.º)¹⁴.

La remodelación anterior tarda dos años en ponerse en marcha¹⁵ y es el R. D. de 14 de marzo de 1913 el que termina de perfilarla:

1ª categoría	4.000 ptas.
2ª categoría	3.500 ptas.
3ª categoría	3.000 ptas.
4ª categoría	2.500 ptas.
5ª categoría	2.000 ptas.
6ª categoría	1.650 ptas.
7ª categoría	1.375 ptas.
8ª categoría	1.100 ptas.
9ª categoría	1.000 ptas.

¹³ Cfr. COSSIO, M. B.: *op. cit.*, p. 135 y R. D. de 25 de febrero de 1911 «unificando los sueldos y facilitando los ascensos que se indican a los Maestros y Maestras que disfrutaban los sueldos que se mencionan», *C. L. E.*, t. I de 1911, 597-602.

¹⁴ *Ibidem*, p. 600.

El R. D. de 7 de julio de 1911 especifica las normas para pasar de las categorías de 500 y 625 ptas. a la de 1.000 ptas., como sueldo mínimo: un 25% se proveen por riguroso turno de antigüedad entre los maestros actuales de 500 y 625 ptas. que poseen el título elemental; otro 25% mediante concurso de méritos; un 25% por oposición restringida y el 25% restante en virtud de oposición libre, cfr. R. D. de 7 de julio de 1911 «dictando reglas para el ascenso a 1.000 ptas., como sueldo mínimo de los maestros de las categorías de 500 y 625 ptas. anuales», *C. L. E.*, T. III de 1911, 103.

¹⁵ Cfr. R. O. de 12 de febrero de 1913 «indicando las fechas en que los Maestros y Maestras deben comenzar a percibir los nuevos sueldos señalados en la R. O. de 25 de febrero de 1911», *C. L. E.*, t. I de 1913, 245-248.

Propone este decreto, además, un nuevo replanteamiento en las distintas categorías: la primera, que actualmente comprende cinco maestros de cada sexo, desde primeros de mayo de ese mismo año se amplía a diez por cada, y la segunda, que consta de diez maestros y diez maestras, pasa a quince (cfr. art. 14); las diez plazas de 3.500 ptas. que resulten vacantes por los ascensos y las diez que se aumentan son ocupadas por los primeros del escalafón inferior de 3.000 ptas. (cfr. art. 16); la séptima categoría, dotada con 1.375 ptas. se aumenta en 80 plazas, asignadas a los cuarenta maestros y cuarenta maestras que figuran en los primeros lugares de la 8ª, después de haberse hecho el ascenso general de todos aquéllos que con anterioridad al 31 de marzo de 1911 perciben 825 ptas. y pasan a cobrar 1.100 ptas. (cfr. art. 17); como consecuencia de todo lo anterior se crean 100 plazas de la categoría 9ª (1.000 ptas.) (cfr. art. 19), se propone la dotación de 1.000 plazas nuevas para la categoría 9ª que son provistas entre los 500 primeros maestros y las 500 primeras maestras de la categoría de 625 ptas. (cfr. art. 21) y las 1.000 vacantes que quedan en la de 625 ptas., a su vez, son cubiertas por los que disfrutaban en propiedad el sueldo de 500 ptas., siendo la antigüedad el criterio de preferencia (cfr. art. 22); y, por último, las vacantes del escalafón de 500 ptas. las cubren interinos que reúnan las condiciones expresadas en el R. D. de 25 de agosto de 1911¹⁶.

Finalmente, el R. D. de 19 de febrero de 1915 crea la categoría de 1.500 ptas., la séptima, elevando a diez el número final de ellas y, al mismo tiempo, confirma la tendencia a suprimir los sueldos intermedios de 1.650, 1.375 y 1.100 ptas., para que los ascensos se puedan hacer de 500 en 500 ptas.¹⁷ Esta aspiración sólo se resuelve en parte con las RR.OO. de 8 y 11 de agosto de 1924, donde se asciende al sueldo de 3.000 ptas. a los maestros que actualmente disfrutaban el de 2.500 o 2.000 ptas. y, además, suprime las categorías octava y novena (1.375 y 1.100 ptas.)¹⁸.

El resto de la legislación de estos años apenas aporta algo nuevo: el *Estatuto* de 1917 insiste en la obligación de publicar bianualmente un folleto con el escalafón general del magisterio nacional y el año en que eso no suceda la *Gaceta de Madrid* está obligada a recoger la relación de altas y bajas producidas; el *Estatuto* de 1923 especifica un escalafón para los maestros con «plenos derechos» —funcionarios— y otro para los que tienen derechos limitados —interinos—; la fecha para cerrar las listas es el 30 de junio y los ascensos sólo pueden ser por antigüedad, cuando se produce una vacante, o por oposición restringida para las plazas de nueva creación¹⁹.

¹⁶ Cfr. R. D. de 14 de marzo de 1913 «sobre la mejora de sueldos del Magisterio de Primera Enseñanza», *C. L. E.*, t. I de 1913, 454-455.

Las condiciones que establece el R. D. de 25 de agosto de 1911 para el concurso de interinos son: haber desempeñado o desempeñar escuelas o auxiliares interinamente; el único requisito de preferencia es la suma de los servicios prestados interinamente o por sustituciones; se destina a este concurso el 12% de todas las vacantes; el sueldo es de 500 ptas., cfr. R. D. de 25 de agosto de 1911: *op. cit.*, p. 388.

¹⁷ Cfr. COSSIO, M. B.: *op. cit.*, p.135.

¹⁸ Cfr. R. O. de 11 de agosto de 1924 «ascendiendo al sueldo de 3.000 ptas. los Maestros y Maestras del primer escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente reciben el sueldo de 2.500 o 2.000 ptas.», *Gaceta de Madrid* 225 (12 de agosto de 1924) 832-833. Junto a estas órdenes hay una CIRCULAR (11 de agosto de 1924) de la Dirección General de 1ª Enseñanza estableciendo los pasos y requisitos para lograr el aumento *B.O.P.M.A.* 195 (18 de agosto de 1924), 911-912.

¹⁹ Cfr. los arts. 151 y 152 del *Estatuto* de 1917 y los arts. 140, 148 y 149 del de 1923.

Otra peculiaridad salarial del magisterio es que tiene derecho, junto al sueldo fijo, a una retribución por parte de los niños pudientes, fijada por las respectivas Juntas locales, según la proporción de alumnos que puedan pagarla (art. 192 de la Ley de 1857). La percepción de ese complemento, más que un beneficio, a veces, tal como denuncia M. B. Cossío, es un verdadero suplicio para el maestro, ya que se ve obligado a frecuentes querellas con los padres morosos²⁰. Se arbitran varias soluciones para asegurar el cobro de dicha retribución: una de ellas consiste en que los ayuntamientos, en lugar de los padres, se responsabilizan de ese emolumento, pero la tendencia es la de suprimir esta retribución e incorporarla al sueldo oficial: ya lo intenta el decreto de 22 de marzo de 1905, cuando en el art. 5.º manifiesta que «quedan suprimidas las retribuciones de los niños pudientes, que sólo abonarán, en un papel especial de pagos, una cantidad que no excederá de dos pesetas por curso en concepto de matrícula»²¹; el de 25 de marzo de 1911 suprime las retribuciones a los maestros que asciendan a la categoría de 1.100 ptas., 3.500 y 4.000 ptas. y el reglamento de 25 de agosto de ese mismo año dispone que el ingreso al magisterio se haga sin «retribuciones de ninguna clase, a excepción de la cantidad que por enseñanza de adultos tenga asignada la escuela»²²; finalmente, el R. D. de 14 de marzo de 1913 prácticamente extingue este complemento, aunque dicho «... precepto no será obstáculo para que los ayuntamientos o los padres otorguen a los Maestros premios en metálico...» (art. 10), ni impide que los maestros renuncien a los aumentos que les ofrece el decreto si prefieren continuar con la retribución que tienen concertada (cfr. art. 11)²³.

La aportación legislativa sobre el régimen salarial del magisterio público de estos años, tal como acabamos de ver, es excesiva, lo cual, a nuestro juicio, debe hacer inviable cualquier intento coherente de reforma en este terreno. Por otro lado, parafraseando a Cossío, ésta es la situación *legal* de los maestros a nivel salarial, pero la *real* es bien distinta, dada la ridiculez de las retribuciones y la enorme desproporción existente en el reparto de las categorías²⁴, tal como se manifiesta en el cuadro siguiente. A principios de siglo —1903—, el 37'03% (8.403) de los maestros nacionales ganan menos de 624 ptas.²⁵ y el 24'82% (5.632) 625 ptas., sumando ambos el 61'85% del total. Frente a esto, sólo el 0'11% (24) cobran 3.000 ptas. anuales (Madrid capital); el 0'63% (142) 2.750 ptas.; el 1'48% (337) 2.000 ptas.; el 1'34% (304) 1.650 ptas.; el 2'41% (547) 1.375 ptas.; el 10'84% (2.460) 1.100 ptas. y el 19'64% (4.456) disfrutaban de 825 ptas. al año.

²⁰ COSSIO, M. B.: *op. cit.*, p. 144.

²¹ R. D. de 22 de marzo de 1905 «organizando la primera enseñanza», *C. L. E.*, t. I de 1905, 539.

²² Cfr. R. O. de 25 de marzo de 1911 «unificando los sueldos y facilitando los ascensos que se indican a los Maestros y Maestras que disfrutaban los sueldos que se mencionan», *C. L. E.*, t. I de 1911, 602; R. D. de 25 de agosto de 1911 «aprobando el reglamento de provisión de escuelas...», *C. L. E.*, t. III de 1911, 385 (art. 3.º).

²³ Cfr. R. D. de 14 de marzo de 1913 «sobre la mejora de sueldos del Magisterio de Primaria», *C. L. E.*, t. I de 1913, 453; cfr. COSSIO, M. B.: *op. cit.*, p. 145.

²⁴ Cfr. *ibidem*, pp. 135-136.

²⁵ Con sueldos que van hasta 100 ptas. (434); de 100 a 150 ptas. (789); de 150 a 200 ptas. (162); de 200 a 275 (2.584); de 275 a 300 (610); de 300 a 350 (194); de 350 a 400 (1.003); de 400 a 417 (296); de 417 a 450 ptas. (648); de 450 a 500 (981); de 500 a 550 (55) y de 550 a 624 (611), cfr. *Estadística de maestros y auxiliares de escuelas públicas de 1903*.

SUELDO DE LOS MAESTROS PUBLICOS EN 1903

CATEGORIA (ptas.)	VALORES ABSOLUTOS	PORCENTAJES
624	8.403	37'03
625	5.632	24'82
625'5-812'5	80	0'35
825	4.456	19'64
840-1.095	85	0'37
1.100	2.460	10'84
1.125-1.360'75	49	0'22
1.375	547	2'41
1.388-1.625	80	0'35
1.650	304	1'34
1.666-1.925	53	0'23
2.000	337	1'48
2.083'5-2.500	38	0'17
2.750	142	0'63
3.000	24	0'11

FUENTE: Elaboración propia a partir de la *Estadística de maestros y auxiliares de escuelas públicas de 1903*²⁶.

La situación es aún más deprimente si comparamos los grandes núcleos urbanos con las pequeñas poblaciones de ámbito rural, dado que las mejores categorías son copadas íntegramente por los maestros de la ciudad, poniendo en entredicho todos los esfuerzos político-legislativos vistos anteriormente en favor de que los salarios no dependan de las escuelas sino de los maestros, es decir, continúa aún vigente el art. 191 de la Ley Moyano. M. B. Cossío describe el panorama de este modo:

«El magisterio de primera enseñanza se halla en general pobremente retribuido; pero es más grave todavía la enorme cuanto injusta desproporción que existe todavía entre los sueldos de los maestros de las capitales y otras localidades importantes y los de las pequeñas poblaciones y rurales, que forman una inmensa mayoría; desproporción que no guarda en modo alguno adecuada correspondencia con la diferente preparación y trabajo de unos y otros»²⁷.

Junto a la categoría, retribuciones, ... los maestros de las escuelas públicas disfrutaban, además, de un aumento gradual del sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin, se dividen en cuatro clases o categorías y pasan de una a otra por antigüedad, méritos y servicios prestados: de cada cien maestros de ambos sexos, cuatro pertenecen a la primera clase, cuyo sobresueldo es de 125 ptas.; seis a la segunda, con 75 ptas.; veinte a la tercera, con 50 ptas., y el resto a la cuarta sin ningún aumento (arts. 196 y 197 de la Ley de 1857)²⁸.

²⁶ Entre las categorías más usuales (625 ptas., 825 ptas., 1.100 ptas., 1.375 ptas., 1.650 ptas., 2.000 ptas., 2.750 ptas. y 3.000 ptas.) existe una gran variedad de sueldos, aunque por su escasa significación los hemos agrupado en intervalos.

²⁷ COSSIO, M. B.: *op. cit.*, pp. 145-146.

²⁸ Según los datos del escalafón de 1911 el sueldo más frecuente en la 1ª y 2ª categoría es el de 2.000 ptas. y en la 3ª y 4ª el de 1.100 ptas.; para 1914, la 1ª sube a 3.000 ptas., la 2ª pasa a 2.500, en la 3ª el sueldo más frecuente es el de 1.375 ptas. y en la 4ª lo comparten el de 625 ptas. y 1.100 ptas.

Pero dejemos a un lado las cuestiones referentes a categorías, sueldos y normativa legal que las regula, para asomarnos a la valoración que hace el propio maestro, y otras voces próximas a él, de su bajísimo nivel retributivo:

Dionisio Prieto, con una visión bastante crítica, culpabiliza de esta situación a la propia *pasividad del magisterio*: «hasta ahora los maestros hemos confiado más en el esfuerzo de los demás que en nuestro propio esfuerzo. Hay que cambiar los términos del problema y pensar que aquello que no hagamos nosotros mismos nadie nos lo dará hecho»²⁹.

Efectivamente, pese a contar el maestro público con la *Asociación Nacional del Magisterio Primario* «para gestionar la consecución de su mejoramiento moral y económico» (art. 1.º)³⁰, éste es un estamento profesional bastante dócil y sumiso. Sólo tenemos constancia de alguna que otra protesta formal por escrito, como la citada anteriormente del director del *Magisterio Nacional* suplicando a la regente que recomiende «a los Sres. Ministros de Hacienda e Instrucción Pública, que estudien el modo y forma de pagar a los sufridos Maestros (...) *los ocho millones de pesetas*»³¹ que en concepto de atrasos les deben los Ayuntamientos. En el *Archivo General de la Administración* hay constancia de una misiva de los maestros interinos (1913) dirigida al ministro de Instrucción Pública, quejándose de su penosa situación económica en los siguientes términos:

«Los deberes que el Maestro interino está obligado a cumplir, son los mismos que los de los propietarios; y, así como estos disfrutan de estabilidad, nosotros nos vemos obligados a realizar constantes traslados que importan más que el sueldo que disfrutamos, y que nos hacen imposible la vida.

Si todo el mundo comprende que aquéllos están miserablemente dotados, y nuestros gobiernos se han dispuesto a mejorar sus sueldos, ¿cómo no hacerlo con nosotros? ¿es que los que servimos interinamente no somos dignos de la atención de nuestros superiores? ¿es que nuestra labor no merece ser remunerada cual otra cualquiera? ¿Es que los interinos no necesitamos comer, vestir y todo lo que necesitan todos los demás mortales? (...) Verá que con *cuarenta pesetas mensuales* no es posible que se pueda atender a las más perentorias necesidades de la familia; que, éste no es el sueldo que debe merecer un hombre a quien se le exige un título académico y se le confía ¡nada menos! que la cultura de un pueblo...»³².

Merece mención especial, por ser contadas las ocasiones en que el magisterio emprende una acción en favor de sus derechos, la movilización llevada a cabo en 1919 para reivindicar la equiparación con otros funcionarios de igual categoría, a quienes se les ha subido el sueldo por decreto, sin necesidad de que las Cortes lo aprueben. La prensa es el vehículo más usado para mostrar el descontento: un ejemplo de ello nos lo ofrece Málaga capital, donde aparecen artículos con títulos tan

²⁹ PRIETO, D.: «¿Qué es la Unión de Jóvenes Maestros?», *Revista de Pedagogía* 22 (1923), 370.

³⁰ A. G. A. *Copia del Reglamento general de la Asociación Nacional del Magisterio Primario* (27 de abril de 1914), legajo 6.376.

³¹ A. G. A. «Instancia a la regente del director del Magisterio Nacional» (9 de marzo de 1902), legajo 6.373.

³² A. G. A. «Instancia de un representante de los profesores interinos al ministro de Instrucción Pública» (11 de noviembre de 1913), legajo 6.374.

Desgraciadamente, esa labor del profesor interino no es muy bien vista por algunos sectores.

suggerentes como «¡Maestros a la política!» (*El Popular*, 20 de junio de 1919), «El magisterio despierta» (*El Popular*, de 17 de junio de 1919)... Las críticas vertidas en estos escritos, aunque tienen como eje central el tema mencionado, son muy diversas: en uno de ellos se reconoce que la escuela es un antro generalmente inmundo, donde toda la enseñanza está basada en saber leer, escribir y contar, pero añade que «no puede exigirse mayor rendimiento a unos hombres mal pagados y desconsiderados por una chusma de vividores políticos»; en otro, se insta al magisterio a que pida la subida salarial por decreto, como se ha hecho con otros funcionarios, y «... una escala de sueldos que principie en 2.000 ptas. y termine en 12.000 ptas.»; otro escrito se suma a la escala anterior, puesto que afirma que «no hay razón para seguir colocados en un plano de inferioridad con el resto de los empleados», y añade, como tabla reivindicativa, la construcción de los locales escolares necesarios, la graduación de todas las escuelas de España y que se sirva de ropa y comida a todos los niños de las escuelas nacionales³³; otro articulista, el maestro Francisco Fuentes, recalca que el maestro español cobra menos que un portero, la mitad de un bracero del campo y el tercio de un empleado de correos, e incita a los maestros para que se metan en política:

«Bonitas maneras de preparar el porvenir de España, vaya un modo de entender el patriotismo. Hay que hablar claro, es necesario formar una cruzada de maestros que se conviertan en avalancha de predicadores de la nueva causa, urge que se demuestre por el magisterio que no debe resignarse a morir por la ignorancia e inoperancia de nuestros políticos...

Maestros españoles, esperar más es cobardía, a formar una cruzada de verdaderos patriotas, seamos políticos y arrojemos a esos mercaderes de la política...»³⁴.

Colofón de toda esta inquietud es el *mitin del magisterio* celebrado en la capital malagueña el domingo 20 de julio de 1919, donde los distintos oradores disertan sobre la construcción de edificios escolares apropiados a las necesidades higiénicas y pedagógicas, reorganización de la enseñanza, gratuidad de la enseñanza en todos sus grados, representación del magisterio en los organismos relacionados con la enseñanza y, por supuesto, mejora económica del magisterio³⁵. Este acto se celebra con el beneplácito de las autoridades educativas de la provincia –Inspección, Delegado regio, Junta provincial...– y tiene un carácter más cultural que reivindicativo.

El problema de la inferioridad económica del Magisterio con respecto a otros funcionarios de su misma categoría, preocupa a otras asociaciones del magisterio nacional. *La Unión de Jóvenes Maestros* hace suya esta vieja reivindicación cuando manifiesta que:

«Los jóvenes maestros no pedimos fantásticas escalas, como las que acaso haya sido preciso crear en la Administración; pero sí decimos que no hay razón ninguna para que el maestro no tenga un sueldo medio equivalente al que disfrutaban la totalidad de los empleados del Estado»³⁶.

³³ Cfr. respectivamente, S. A. «Equiparación de los maestros con otros funcionarios», *El Popular* de 11 de junio de 1919; BAUDIN, S.: «El magisterio despierta», *ibidem* de 17 de junio de 1919; S. A. «El profesor de instrucción pública», *ibidem* de 29 de mayo de 1919.

³⁴ FUENTES, F.: «¡Maestros a la política!», *ibidem* (20 de junio de 1919).

³⁵ S. A. «El mitin del magisterio», *El Popular* (19 de julio de 1919).

³⁶ PRIETO, P.: *op. cit.*, p. 370.

Este no es un problema que afecte sólo a España, pues en la mayoría de los países, puntualiza L. Luzuriaga, el sueldo del maestro es inferior al del resto de los funcionarios, aunque esto no consuela mucho, puesto que, por ejemplo, mientras el sueldo medio de un maestro francés es de 5.800 ptas. en 1923, el máximo al que puede aspirar uno de nuestro país es al de 4.000 ptas., igual al percibido por un maestro de la categoría más baja en Inglaterra³⁷.

El mismo autor señala que hay dos razones que motivan la inferioridad salarial: primero, la preparación diferente del Magisterio –no universitaria–; y segundo, el enorme esfuerzo presupuestario que supone una mejora económica en un sector profesional tan numeroso³⁸. Pero si nos referimos al ámbito español nos encontramos, tal como se han ido configurando las cosas, con una causa más, la escasa consideración por parte de las autoridades y el poco prestigio social que se concede a estos enseñantes.

La citada desvalorización arranca desde el momento en que los estudios de las Escuelas Normales no sólo no son universitarios, sino que ni siquiera equivalen –en el caso del título de *maestro elemental*– a los de bachillerato, únicamente el título de *maestro superior* puede equipararse a la mencionada titulación³⁹.

Concluyendo, donde más se nota la falta de estimación hacia el magisterio es en el bajo nivel retributivo. Evidentemente, éste es el problema de la mayoría de los asalariados en la España del primer tercio de siglo, pero el caso del maestro es bastante denigrante, puesto que no sólo gana menos que los funcionarios de su misma categoría –recuérdese la protesta de 1919–, sino que su nivel adquisitivo es incluso inferior al de otros profesionales de menor cualificación. No obstante, lo más triste de todo es la «vergonzosa jerarquización salarial» a la que se ve sometida la plantilla del magisterio nacional: sólo una pequeñísima élite disfruta de los sueldos más altos de las primeras categorías y la inmensa mayoría ocupa las escalas más bajas del escalafón, con retribuciones que no cubren, tan siquiera, la «imperiosa necesidad del estómago»⁴⁰. Por tanto, no es de extrañar que se cuenten historias escalofriantes, algunas de ellas rayando en la leyenda sobre los graves problemas de subsistencia que padecen muchos maestros⁴¹.

Finalmente, tampoco se ha superado, pese a ciertos esfuerzos desde el ámbito político, la desigualdad secular entre el ámbito urbano y el rural: la ciudad sigue copando los sueldos mejores, aunque el R. D. de 25 de agosto de 1911 establece que

³⁷ Cfr. LUZURIAGA, L.: «Problemas actuales que afectan al magisterio», *Revista de Pedagogía* 17 (1923), 175-176.

³⁸ *Ibidem*, p. 175.

³⁹ Cfr. A. G. A. Negociado de Escuelas Normales (1913). *Expediente de consulta del Ministerio de Hacienda sobre la importancia del título de Maestro Superior con el de Bachiller*, legajo 6.374.

⁴⁰ Cfr. FUENTES, F.: «¡Maestros a la política!», *El Popular* (20 de junio de 1919).

⁴¹ Luis BELLO, refiriéndose al ámbito malagueño, nos cuenta el caso de un maestro de *Benagalbón* que se ve obligado a solicitar la «caridad pública» para poder sobrevivir: otro, a mitad de la clase, suspende los trabajos o los deja a cargo de un alumno adelantado y sale al campo de caza, burlando así su miseria; pero el caso más trágico es el de aquel maestro de *Vélez-Málaga* que muere de hambre porque se le adeudan veinte años y no quiere implorar la caridad de sus convecinos BELLO, L.: *Viaje por las escuelas de España*, Magisterio Español, Madrid, 1927, t. II, p. 133.

el sueldo lo determine un escalafón por méritos o por antigüedad y no el número de habitantes que tiene la localidad donde se ubica la escuela (Ley Moyano).

Para terminar como empezamos, es decir, con palabras de F. Giner, quisiéramos recordar la descripción que nos hace del maestro rural, el más numeroso y peor retribuido:

«Instalado al frente de una escuela, las más de las veces en medio de un desierto intelectual, hasta cuyas breñas, merced a nuestro atraso y vida centralizada, difícilmente llegan, no ya los ecos de la cultura europea, sino los de la misma semicultura de la Corte»⁴².

⁴² GINER DE LOS RIOS, F.: *Ensayos sobre educación, op. cit.*, p. 25.